



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 07, 2016
RCU - 06 - 2016 - 0066

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (13) de 07 de junio de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión (12) realizada el 20 de mayo de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (09), REALIZADA EL 28 DE ABRIL DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DEL ING. VINICIO MONTALVO Y DEL AB. ROLANDO NÚÑEZ, POR NO ENCONTRARSE PRESENTES EN ESTA SESIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 07, 2016
RCU - 06 - 2016 - 0067

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (13) de 07 de junio de 2016;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación en primer debate del Reglamento del Sistema Integrado de Vinculación con la Sociedad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, Extensiones y Departamentos;

RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, EL QUE DEBERÁ REMITIRSE A PROCURADURÍA PARA QUE REALICE LAS OBSERVACIONES NECESARIAS. EL SISTEMA INTEGRADO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD SE LO REMITIRÁ A LA COMISIÓN ACADÉMICA Y EL MANUAL DE GESTIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, AL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, PARA SU ANÁLISIS Y SUGERENCIAS RESPECTIVAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 07, 2016
RCU - 06 - 2016 - 0068

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (13) de 07 de junio de 2016;

CUARTO PUNTO.- Designación del Tribunal Electoral Universitario y convocatoria a Elecciones de los Organismos Estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar, para el periodo 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, indica en el artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes: e) "Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en el artículo 68.- "Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, establece en el artículo 10.- "La Universidad Estatal de Bolívar garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, de profesores- investigadores, estudiantes, servidores públicos, empleados y trabajadores, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán armonía con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus Directivas deberán renovarse cumplido el período para el cual fueron elegidos y de conformidad con los estatutos de cada gremio, caso contrario, el máximo organismo académico superior de la Universidad Estatal de Bolívar convocará a elecciones universales y democráticas, con la finalidad de garantizar la renovación democrática";



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Reglamento de Elecciones para los Organismos Estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar para el proceso electoral del 2016, en el artículo 4 da a conocer la conformación del Tribunal electoral Universitario;

QUE, el Reglamento de Elecciones para los Organismos Estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar para el proceso electoral del 2016, manifiesta en el artículo 24.- "De la convocatoria.- Para la realización del proceso electoral, una vez que se cuente con la correspondiente autorización del Consejo Universitario, se realizará la convocatoria de manera amplia y suficiente, en el sitio WEB de la Universidad y en las carteleras de todas las Unidades Académicas y Facultades, sin perjuicio de que pueda utilizar los medios de comunicación que se encuentren al alcance;

RESUELVE: "DESIGNAR EL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA EL PERIODO 2016 - 2017, EL QUE ESTARÁ CONFORMADO POR:
Dra. Mariel Gaibor Gonzáles, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud;
Dr. Ángel Naranjo, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Suplente.
Ing. Rodrigo Yáñez García, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;
Lic. Raquel Viteri, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Suplente.
Lic. Elena Valdivieso, Representante Docente a Consejo Universitario;
Dr. Carlos Domínguez, Representante Docente a Consejo Universitario, Suplente.
Ab. Rolando Núñez, Representante Docente a Consejo Universitario;
Dr. Marcelo Venegas, Representante Docente a Consejo Universitario, Suplente.
Srta. Karen Amaguaña, Estudiante;
Sr. Jonathan Arias, Estudiante Suplente.
Sr. Andrés Calero, Estudiante;
Srta. Diana Gaibor, Estudiante Suplente
Lic. Jhonny Camacho, Delegado de los Empleados y Trabajadores;
Dr. Rimael Núñez, Delegado de los Empleados y Trabajadores, suplente.
Angélica Gaibor Becerra - Secretaria General.

Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONVOCA A ELECCIONES PARA LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR - BOLÍVAR (FEUE-B), ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA - BOLÍVAR (AFU-B), LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - BOLÍVAR, (LDUA-B) Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PERIODO 2016 - 2017; Y, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2016, DISPONE AL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO NOMBRADO PARA EL EFECTO, REALIZAR LA PLANIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA QUE SE LLEVEN A EFECTO LAS ELECCIONES"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 07, 2016

RCU - 06 - 2016 - 0069

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (13) de 07 de junio de 2016;

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la solicitud de Periodo de Año Sabático de la Soc. Cecilia María Andrade Polo, sobre la base del Informe de Talento Humano, la Resolución de Comisión Académica y la Resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación y la certificación presupuestaria emitida por el señor Vicerrector Administrativo Financiero.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 156.- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 158.- "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

QUE, el Informe de Talento Humano, la Resolución de Comisión Académica, la Resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el proyecto de Año Sabático adjunto y la certificación presupuestaria emitida por el señor Vicerrector Administrativo Financiero;

RESUELVE: “REQUERIR DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y JURISPRUDENCIA Y DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EL PRESUPUESTO PROCESAL QUE DETERMINE QUE LA SOC. MARÍA CECILIA ANDRADE POLO, DURANTE LOS SEIS ÚLTIMOS AÑOS, SUS LABORES HAN SIDO ININTERRUMPIDAS, INFORME QUE DEMOSTRARÁ LA ASIGNACIÓN DE SU LABOR ACADÉMICA Y SU FIEL CUMPLIMIENTO, REQUERIMIENTO FUNDAMENTADO EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

